

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

EMPRESA DE MUELLAJE RAFAEL FLORES CUELLAR Y
CIA LTDA.-

A

DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO

En Hualpén a primero de Junio del 2010 entre la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, Rol Único Tributario N° 60.804.012-9, representada por su Director regional don **Alcides Tapia Fuentes**, cédula de identidad N° 5.034.881-4, administrador público, casado, domiciliado en calle Jorge Alessandri N° 1937, comuna de Hualpén, en adelante “ la parte arrendataria” o “ arrendataria” , por una parte y, por la otra, la Empresa de Muellaje Rafael Flores Cuellar y Cía Ltda., R.U.T. N° 77.400.760-1, , representada por **don Gerardo Flores Loo**, cédula de identidad N° 6.815.481-2.-

PRIMERO : La empresa de Muellaje Rafael Flores Cuellar y Cía Ltda.. es dueña y poseedora de la bodega ubicada en calle Jaime Repullo N° 785 de Talcahuano con 25 metros de frente por 21 metros de fondo, aproximadamente.-

Se deja constancia que el inmueble objeto de este contrato será destinado por la arrendataria a los fines propios del Servicio Nacional de Aduanas, específicamente, como Recinto de Depósito Aduanero para almacenar mercancías y documentos que deben estar bajo la potestad aduanera.-

SEGUNDO : Por el presente instrumento la Arrendadora da en arrendamiento a la Arrendataria, quién acepta para sí, la bodega

anteriormente individualizada, correspondiente a una superficie de 25 metros de frente por 21 metros de fondo.-

Además, el inmueble arrendado no está provisto de instalaciones o muebles de propiedad de la arrendadora, de modo que el presente contrato no se encuentra afecto al impuesto al valor agregado.-

TERCERO.- El contrato de arrendamiento durará un año y comenzará a regir desde el primero de Junio del dos mil diez hasta el 31 de Mayo del dos mil once, ambas fechas inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si la arrendataria contare con los recursos presupuestarios necesarios, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlos con una anticipación mínima de de 90 días corridos a la fecha del vencimiento del período que se encuentre en curso, sea éste el plazo inicial o la prórroga, decisión que se efectuará por carta certificada remitida al domicilio de la otra parte, indicado en el presente instrumento. Se tendrá como fecha de la manifestación unilateral de voluntad de no perseverar en el contrato, aquella correspondiente al depósito de la carta certificada en la oficina de correos.-

CUARTO.- La renta de arrendamiento será la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.-) con todos los impuestos que correspondan de conformidad con la ley.-

El pago se efectuara en forma anticipada por la arrendataria dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente de la Arrendadora del Banco Crédito e Inversiones Cta Cte N°770-46927 a nombre de "EMPRESA MUELLAJE RAFAEL FLORES CUELLAR Y CIA LTDA." sirviendo la correspondiente colilla de depósito de recibo suficiente para acreditar el pago respectivo.-

Se deja expresa constancia que respecto del pago de la renta del primer mes de arrendamiento se efectuará en forma extemporánea por situaciones de carácter administrativo de la Arrendataria; hecho que es aceptado por la Arrendadora.-

QUINTO.- Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar el inmueble a un objeto diferente al establecido en la cláusula primera.-

SEXTO.- La arrendadora no responderá por los daños derivados de robos, hurtos u otros delitos que se cometan en el inmueble arrendado, ni por los que provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o de asonadas populares.-

SEPTIMO.- El presente contrato podrá resolverse en los siguientes casos : a) si la arrendataria no pagare oportunamente las mensualidades, según lo señalado en la cláusula cuarta de este contrato; b) si la arrendataria destina la propiedad arrendada a fines distintos del autorizado o si la arrendataria causare cualquier perjuicio grave en el inmueble arrendado que le fuera imputable a ella o a sus dependientes.-

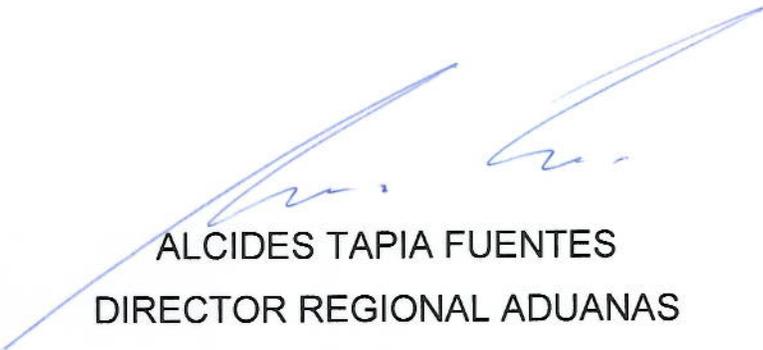
OCTAVO : Las partes fijan su domicilio en la comuna de Talcahuano, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos legales derivados del presente contrato. Asimismo, para efectos de cualquier comunicación o primera notificación judicial a que hubiere lugar, señalan como domicilio los que se indican a continuación :

DIRECCION REGIONAL DE LA ADUANA DE TALCAHUANO: Calle Jorge Alessandri N° 1937, Hualpén.-

EMPRESA DE MUELLAJE RAFAEL FLORES CUELLAR Y CIA LTDA. Calle Jaime Repullo N° 785, Talcahuano.-

NOVENO : La personería de don Alcides Tapia Fuentes para obrar en nombre y representación de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, consta en Resolución N° 57 de fecha 04 de Enero de 1999, Dirección Nacional de Aduanas.-

La personería de don Gerardo Flores Loo, para obrar en nombre y representación de la Empresa de Muellaje Rafael Flores Cuellar y Cía Ltda.. consta de Escritura Pública de fecha 24 de enero del dos mil de la Notaría de Talcahuano de don Ernesto Valenzuela Norambuena El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.-


ALCIDES TAPIA FUENTES
DIRECTOR REGIONAL ADUANAS
TALCAHUANO

C.I. N° 5.034.881-4


GERARDO FLORES LOO
EMPRESA DE MUELLAJE
RAFAEL FLORES CUELLAR Y CIA
LTDA.-
C.I. N° 6.815.481-2

